

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-2.813.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base.

Las mismas del servicio base V-2.613.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio base.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.334-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Coiro y La Magdalena, expediente número 10.203.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 2 de marzo de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes La Unión, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Coiro y La Magdalena, provincia de Pontevedra, como hijuela del V-2.514, de Pontevedra a Cangas de Morrazo y Villagarca de Arosa, expediente número 10.203, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. El itinerario discurrirá entre Coiro y La Magdalena, de 2,2 kilómetros de longitud, y se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-2.514.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base V-2.514.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.333-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abuzaderas y Pozo Cañada, expediente número 10.220.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 28 de febrero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Requeñense de Autobuses, C. L. S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abuzaderas y Pozo Cañada, provincia de Albacete, como prolongación del V-136 de Abuzaderas a Albacete, expediente número 10.220, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre Abuzaderas y Pozo Cañada, de nueve kilómetros de longitud, y se realizará sin paradas fijas intermedias.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-136.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base V-136.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.332-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Talavera de la Reina y El Real de San Vicente e hijuela (V-99).

Don Juan Díaz Mateo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Talavera de la Reina y El Real de San Vicente (V-99), en favor de «La Sèpulvedana, Sociedad Anónima», y esta Dirección General, en fecha 21 de enero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.383-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Sebastián y Fuenterrabía (V-1694).

La «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías» (SEFT) solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián y Fuenterrabía (V-1694), en favor de «Autobuses Interurbanos, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 28 de febrero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.382-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tago referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la construcción de la presa y embalse del río Guajaraz, Camino de Argés a la presa, en el término municipal de Argés (Toledo).

El Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1970 ratificó la Orden de 30 de mayo de 1959, que aprobó el concurso para el aprovechamiento integral del río Guajaraz, así como el proyecto y ejecución de la presa y obras complementarias para el abastecimiento de agua a Toledo, a cuyos proyectos es de aplicación el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por estar incluidas dichas obras en el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, cuya vigencia ha sido prorrogada por la Ley 1/1968, de 11 de febrero. Según indica la Dirección General de Obras Hidráulicas en 7 de octubre de 1970.

Por esta Dirección se ha señalado el próximo día 5 de junio de 1972, a las once treinta horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados para que acudan al Ayuntamiento de Argés (Toledo) en la fecha y hora indicados a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levanten las referidas actas.

Madrid, 16 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director, Luis de Llanos y Silveira.—3.741-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Paraje	Polygono	Parcela	Cultivo	Superficie a expropiar — Ha.
1	Herederos de Tomasa López-Tre- viño Arenas	Calle Sta. Catalina	—	—	Edificio en ruinas	0,0342
2	Angel Payo Fernandez	Cerro Collado	13	7	Solar	0,0180
3	Albertano Dueñas Sánchez	Cerro Collado	13	7	Solar	0,0250
4	Luz Navarro Mohino	Las Animas	9-10	3 a	Cereal secano	0,3620
5	José María Henriquez de Luna	Los Palomares	13	6 h	Olivar	0,1110
6	Luz Navarro Mohino	Las Posturas	13	8 a	Olivar	0,1860
6 a	Luz Navarro Mohino	Las Posturas	13	8 d	Cereal secano	0,5320
7	Luz Navarro Mohino	Las Animas	9-10	3 a	Cereal secano	0,0425
8	Rodrigo Navarro Mohino	Vina Vieja	9-10	1	Olivar	0,0160
9	Apolonio Lorente Martín	Pozo Nuevo	11	22	Cereal regadío	0,3350
10	Mariano Martín Agudo	La Zapatera	11	20	Cereal regadío	0,4000
11	Josefa Navarro Harguindey	Cruz Negra	11	23	Cereal regadío	0,9450
12	Luz Navarro Mohino	Haza de la Iglesia	11	25	Cereal regadío	0,1550
13	José María Henriquez de Luna	Cerro de las Cua- tro	11	26 a	Cereal 3. ^o	0,5500
14	Antonia Arredondo López	Cruz Negra	11	24	Cereal secano	0,1120
15	Luz Navarro Mohino	El Música	11	8	Olivar 3. ^o	0,1250

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 648,000 al 664,500, tramo rio Ulla-Santiago de Compostela, término municipal de Vedra (La Coruña).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 8 de junio, a las diez horas, y en el estado (término municipal de Vedra) se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los

bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario

Orense, 17 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—3.803-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Vedra (Lestedo)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha.	Paraje	Cultivo actual
409-1	44	Antonio Araujo Casal	0,0246	Agra dos Tatos	Prado.
409-2	15	Juan Barreiros	0,0707	Lagarta	Monte.
409-2	19	Juan Barreiros	0,0174	Lagarta	Monte.
409-3	34	Herederos de Manuel Boo Ferreiro	0,0122	Agra dos Tatos	Labor regadío.
409-4	24	Isidro Boo Regueira	0,1180	Agra dos Tatos	Labor regadío.
409-5	18	Carmen Cernadas	0,0255	Lagarta	Monte.
409-6	17	Jesús Cernadas	0,0702	Lagarta	Monte.
409-7	9	Carmen Cernadas Barco	0,0212	Lagarta	Monte.
409-8	8	Salina Crespo	0,0231	Lagarta	Monte.
409-8	12	Manuel Debasa	0,1719	Lagarta	Monte.
409-10	5	Estévez	0,0200	Lagarta	Monte.
409-10	41	Estévez	0,0190	El Carril	Prado.
409-11	46	Herederos de Domingo García Cao	0,1205	La Picota	Monte.
409-11	47	Herederos de Domingo García Cao	0,0600	La Picota	Prado regadío.
409-12	10	Ramiro Lordez	0,0159	Lagarta	Monte.
409-13	7	Juana Malló	0,0262	Lagarta	Monte.
409-13	14	Juana Malló	0,0168	Lagarta	Monte.
409-14	20	Manuela Núñez	0,0074	Lagarta	Monte.
409-15	28	Francisco Parada	0,0347	Agra dos Tatos	Labor regadío.
409-15	32	Francisco Parada	0,0112	Agra dos Tatos	Labor regadío.
409-15	37	Francisco Parada	0,0020	Agra dos Tatos	Huerta.
409-15	38	Francisco Parada	0,0129	El Carril	Labor regadío.
409-15	43	Francisco Parada	0,0011	El Carril	Prado.
409-15	45	Francisco Parada	0,0434	Chousa da Picota	Prado regadío.
409-16	28	José Pardo López	0,0130	Agra dos Tatos	Labor regadío.
409-16	29	José Pardo López	0,0090	Agra dos Tatos	Labor regadío.
409-16	36	José Pardo López	0,0004	Agra dos Tatos	Labor regadío.
409-17	35	María del Carmen Reborado Iglesias	0,0217	Agra dos Tatos	Huerta.
409-17	40	María del Carmen Reborado Iglesias	0,1199	El Carril	Labor regadío.
409-18	33	José Rey	0,0122	Agra dos Tatos	Labor regadío.
409-18	39	José Rey	0,0094	El Carril	Labor regadío.
409-18	42	José Rey	0,0127	El Carril	Prado.
409-18	1	José Rey Carballo	0,0621	Lagarta	Monte con robles.
409-19	3	José Rey Carballo	0,0552	Lagarta	Monte pinar.
409-19	11	José Rey Carballo	0,0450	Lagarta	Prado.
409-20	6	Manuel Rosende Díaz	0,0475	Lagarta	Prado.
409-20	27	Manuel Rosende Díaz	0,0165	Agra dos Tatos	Labor regadío.